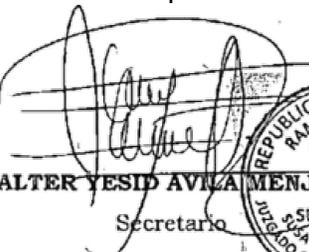


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de julio de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que Oscar Armando Neva Murcia a través de apoderada judicial el nueve (9) de julio del año que avanza a través de correo electrónico, allegó demanda de pertenencia. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0070
Rad. 2020-00053
Proceso. Pertenencia rural
Demandante. Oscar Armando Neva Murcia
Demandados. Herederos indeterminados de María Josefa Neva Vargas.
Decisión inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia rural, promovida a través de apoderada judicial por OSCAR ARMANDO NEVA MURCIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JOSEFA NEVA VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado LA UNIÓN, en extensión de 6000 mts², ubicado en la vereda Timinguita de la Localidad con folio de matrícula inmobiliaria 172-59217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-013-0374-000.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-9 del C.G.P., ya que deberá indicar la cuantía del asunto en tanto es indispensable para determinar competencia.

1.3. Conforme el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 deberá indicar el canal digital – correo electrónico – de los testigos y demandante, en el evento de no contar con ellos los testigos y demandante deberán crearlos atendiendo el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia artículo 95-7, Superior y artículo 3 del Decreto Legislativo, ibidem.

1.4. Se reconoce personería a la doctora CECILIA RODRIGUEZ

GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía 21168808 de Zipaquirá y tarjeta profesional 20436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

1.5. Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda por el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1.6. Deberá allegar la subsanación en medio magnético al correo electrónico del Juzgado.

1.7. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia rural, promovida a través de apoderada judicial por OSCAR ARMANDO NEVA MURCIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JOSEFA NEVA VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio denominado LA UNIÓN, en extensión de 6000 mts², ubicado en la vereda Timinguita de la Localidad con folio de matrícula inmobiliaria 172-59217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-013-0374-000.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

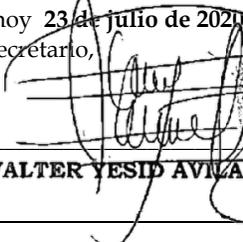
TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía 21168808 de Zipaquirá y tarjeta profesional 20436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

QUINTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ


JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE SUSU - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA
POR ESTADO:
No. 45
De hoy 23 de julio de 2020
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA
